

veinticuatro horas del viernes 24 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial del Extremadura».

Dado en Mérida a 1 de abril de 1991.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

7971 *DECRETO 26/1991, de 1 de abril, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.*

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 11.1 establece el régimen de convocatoria para las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, mediante disposición normativa emanada del Presidente del Gobierno. Igualmente el artículo 42.1 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada mediante las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, especifica la tramitación temporal de la resolución normativa de convocatoria electoral.

Atendido el contenido de la disposición transitoria primera de la referida Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, y en virtud de las facultades que me otorgan las referidas disposiciones legales, vengo en dictar el siguiente Decreto:

Art. 1.º 1. Se convocan elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, a celebrar el día 26 de mayo de 1991.

2. El número de Diputados a elegir es el establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de Régimen Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 2.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 24 de mayo de 1991.

Art. 3.º La sesión constitutiva del Parlamento de las Islas Baleares se celebrará el día 19 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de abril de 1991.—El Presidente, Gabriel Canellas Fons.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

7972 *DECRETO 20/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.*

De conformidad con el artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía de Madrid, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 26 de mayo de 1991.

Art. 2.º En aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, el número de Diputados a elegir será de 101.

Art. 3.º La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 24 del mismo mes.

Art. 4.º La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 20 de junio de 1991, jueves, a las doce horas.

Art. 5.º Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y demás disposiciones complementarias y de desarrollo; por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, y por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 2 de abril de 1991, fecha en la que entrará en vigor.

A efectos de general conocimiento también se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se difundirá a través de los medios de comunicación social.

Dado en Madrid a 1 de abril de 1991.—El Presidente, Joaquín Leguina.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

7973 *DECRETO 60/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.*

Dispone el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 18 de marzo, que la convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

Como quiera que el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, establece que en aquellas Comunidades Autónomas cuyos Presidentes del Consejo de Gobierno no tengan atribuida expresamente por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada de sus Asambleas Legislativas, como es el caso de la Comunidad de Castilla y León, los Decretos de convocatoria de elecciones se han de expedir entre el quincuagésimo cuarto y sexagésimo día antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda, se hace necesario realizar la convocatoria de elecciones a las Cortes de Castilla y León en la forma y con las precisiones que se establecen en los artículos 16 y 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con la facultad atribuida por el artículo 16.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el domingo 26 de mayo de 1991.

Art. 2.º En aplicación de lo establecido en los artículos 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 18 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León 84 Procuradores, correspondiendo elegir en cada circunscripción electoral el siguiente número:

Circunscripción electoral	Procuradores
Ávila	7
Burgos	11
León	15
Palencia	7
Salamanca	11
Segovia	6
Soria	5
Valladolid	14
Zamora	8